

*La ordenanza de Felipe II del año 1573 y la construcción de ciudades coloniales españolas en la América.*

Andrzej Wyrobisz

Cuando Cristobal Colón arribó a La Española en 1492 construyó con los restos de la «Santa María» una primitiva fortaleza llamada «La Navidad». Un año más tarde, al regresar con un grupo de colonos, levantó al oriente de la ya abandonada «La Navidad», la aldea «Isabel», considerada por algunos historiadores como la primera ciudad española en el Nuevo Mundo, por otros tan sólo como un punto de apoyo más. «Isabel» al igual que las anteriores, también fue rápidamente abandonada, en todo caso no figuraba ya en el año 1508 en el privilegio que otorgaba escudos de armas a las ciudades españolas de América<sup>1</sup>. Las siguientes aldeas: Santiago de los Caballeros, La Concepción de la Vega (1495), El Bonaio (seguramente 1496-1498) resultaron ser también no duraderas<sup>2</sup>. Finalmente, fundada por Bartolomé Colón en 1496 o 1498, la ciudad de Santo Domingo y precisamente su segunda fundación por Nicolás de Ovando pues en 1502 había sido destruida por un ciclón, dio comienzo efectivo a la urbanización de América por los españoles.

Las tentativas españolas de poblamiento y urbanización, continuáronse una tras otra en Cuba (Baracoa, Santiago, Bayamo, Puerto del Príncipe, Sancti Spiritus, Trinidad, la primera fundación de La Habana por

---

1. E. W. Palm: *Los monumentos arquitectónicos de La Española*, t. I, Ciudad Trujillo 1955, pp. 45-52; J. W. Reys: *The Making of Urban America. A History of City Planning in the United States*, Princeton 1965, pp. 26-28; G. Guarda: *Santo Tomás de Aquino y las fuentes del urbanismo indiano*, Santiago 1965, p. 10; J. E. Hardoy: *La forma de las ciudades coloniales en la América española*, en: *Estudios sobre la ciudad iberoamericana*, Madrid 1975, p. 336.

2. E. W. Palm: *op.cit.*, pp. 52-55.

Diego Velásquez en los años 1511-1514) y más tarde en tierra firme (San Sebastián de Urabá, Nombre de Dios y Santa María la Antigua del Darién, que fundada en 1510 resulta ser la más antigua ciudad española en tierra firme)<sup>4</sup>. Un significado particular tiene la fundación de la antigua Panamá por Pedrarias Dávila en 1519, en tanto fue ésta la primera fundación urbana española seria en América desde el momento en que Pedrarias Dávila en 1513 recibiese las instrucciones reales sobre la fundación de ciudades<sup>5</sup>. El plano regular de Panamá respondía a los principios enunciados en las instrucciones. En este mismo año de 1519, Hernán Cortés fundó en el litoral mexicano la ciudad de Villa Rica de la Vera Cruz, hecho que da comienzo a la colonización y urbanización de México y que constituye un acontecimiento crucial en la historia de la urbanística colonial española en América, aunque de aquella primitiva Veracruz no se pudiese decir que fuese ciudad en el verdadero sentido de la palabra, sino más bien un punto de apoyo en la gran empresa de la conquista.

La fundación de Veracruz fue a saber un acontecimiento político y no económico. La expedición de Cortés a México, iniciada contra la voluntad del gobernador de Cuba, Velásquez, fue un acto no enteramente legal. A Cortés le importaba mucho su legalización, para lo que se valió de ciertas específicas características del régimen monárquico español, habilmente trasplantadas a tierras mexicanas, a saber, la gran autonomía de que gozaban las ciudades españolas, que aunque limitada por los Reyes Católicos, aún viva en tiempos de Cortés: municipios que nombran por sí mismos a sus alcaldes, regidores, alguaciles, que ejercen el poder, imponen y recaudan los impuestos, administran la justicia, no sólo en la zona urbana sino también en toda aquella zona rural a él adscrita y que eran tenidos por centros emanadores del poder legal<sup>6</sup>.

---

3. Según Las Casas se acepta que Santo Domingo fue fundada en 1496. Véase, I. D. Angulo: *Historia del arte hispanoamericano* t.1, Barcelona - Buenos Aires 1945, pp. 80-81; R. Smith: *Colonial Towns of Spanish and Portuguese America*, «Journal of the Society of Architectural Historians», t. XIV, 1953, p. 3.; J. W. Reys: *op.cit.*, p. 28. En cambio E. W. Palm: *op.cir.*, p. 58, cree que esta fecha es imposable y considera que esto pudo tener lugar en la primavera de 1498, por muy temprano. A propósito de la segunda fundación véase allí mismo la página 59 y J. E. Hardoy: *op.cit.*, p. 337.

4. E. W. Palm: *Los orígenes del urbanismo imperial en América*, en: *Contribuciones a la historia municipal de América*, México 1951, pp. 253-254; Ch. Verlinden: *Santa Maria la Antigua del Darién, premiere «ville» coloniale de la Terre Ferme américaine*, «Revista de Historia de América», 1958, n° 45, pp. 1-48.

5. E. W. Palm: *Los monumentos...*, p 71.

6. R. Riaza, G. A. García: *Manual de historia del derecho español*, Madrid 1934, p. 403 sqq., 555 sqq.; J. T. Vance: *The Background of Hispanic-American Law*, New York 1943, p. 199; J. H. Mariéjol: *The Spain of Ferdinand and Isabella*, New Brunswick 1961, pp. 170, 278-289.

Cortés utilizó esto, organizando inmediatamente después de su desembarco el municipio de Veracruz, que habría de ser en las tierras conquistadas el centro del que emanase el poder legal, sometido únicamente a la autoridad del Rey e independiente de su representante en Cuba. Las autoridades nombradas en Veracruz de acuerdo con el derecho español pudieron legalmente nombrar a Cortés capitán y gobernador de toda la provincia, así como tomarle juramento en el momento de su posesión, informando acerca de este hecho sólo al Rey<sup>7</sup>. De subalterno insubordinado del gobernador Velásquez, Cortés pasó a ser, después de la fundación de Veracruz, gobernador legal de la provincia recién conquistada y sometido directamente al monarca. Es comprensible así el apuro con que fue construida la ciudad de Veracruz, con la colaboración de la población local, soldados y oficiales partidarios de Cortés e incluso de él mismo, sobre lo que escribió uno de los participantes en la expedición, ferviente partidario de Cortés, Bernal Díaz del Castillo<sup>8</sup>. No sabemos nada acerca de la composición espacial de la ciudad que no sea lo que nos informa Bernal Díaz, a saber: que se trazó una plaza (con toda seguridad rectangular) y se señaló el lugar para la iglesia. Como la ciudad fue poco después trasladada a otro sitio, actualmente la localización de la primitiva Veracruz no nos es conocida con exactitud<sup>9</sup>.

Un poco más tarde, después de la toma de Tenochtitlán, Cortés tomó la decisión de construir la Ciudad de México en el sitio de la destruida capital de Montezuma, era el año 1522. Los trabajos de construcción fueron probablemente iniciados sin plan alguno; finalmente hacia los finales de 1523 o 1524, Alonso García Bravo pudo trazar la red de vías y cuyo resultado fue un plano de la ciudad bastante regular, cuyo centro estaba constituido por una plaza mayor de forma rectangular, que colinda por un lado con la catedral (construida en los años 1563-1565), en el lado opuesto con el palacio de las cortes y en los dos restantes con unos edificios sombríos dedicados al comercio<sup>10</sup>.

---

7. Hernán Cortés: *Cartas y documentos*, ed. M. H. Sánchez-Barba, México 1963, p. 21.

8. Bernal Díaz del Castillo: *Historia verdadera de la conquista de Nueva España*, ed. J. R. Cabanas, t. I, México 1968, p. 151. Cf. S. de Madariaga: *Hernán Cortés, Conqueror of México*, Miami 1942, pp. 131-132. M. B. Trens: *Historia de Veracruz*, t. II, Jalapa-Enriquez 1947, p. 34. J. R. Cabanas: *La Ciudad de Veracruz en el siglo XVI*, en: *La Ciudad de Veracruz*, ed. L. Pasquel, t. II, México 1960, pp. 3-16.

9. M. Toussaint: *Ensayo sobre los planos de la ciudad de Veracruz*, «Anales del Instituto de Investigaciones Estéticas» t. IV, 1947, n° 15, p. 19.

10. D. Stanislawski: *Early Spanish Town Planning in the New World*, «Geographical Review», t. XXXVII, 1947, n° 1, p. 100; G. Kubler: *Mexican Architecture of the Sixteenth Century*, t. I, New Haven 1948, pp. 73-74, del mismo autor: *Mexican Urbanism in the Sixteenth Century*, «The Art Bulletin», t. XXIV, 1942, n° 2,

¿De qué forma surgió la concepción espacial de esta ciudad? Una suposición sería que haya surgido por influjo de la tradición local de construcción, de las ciudades indígenas<sup>11</sup>, sin embargo esto parece ser bastante improbable si se tiene en cuenta lo que sabemos acerca de las ciudades de la América precolombina, de su difusa concentración de edificios, de la falta de una clara red vial. Las semejanzas que encuentran algunos investigadores entre los planos de Tenochtitlán y de México se deben más bien a un malentendido, puesto que no conocemos apropiadamente el plano del antiguo Tenochtitlán, estando todas las hipótesis sobre el tema basadas precisamente en el análisis del plano de México o en dos documentos cartográficos procedentes de una época ya posterior a la conquista española<sup>12</sup>. Probablemente fueron más fuertes las tradiciones de construcción de ciudades con plano regular del medioevo tardío, traídas por los conquistadores desde Europa. En España, la mayoría de las ciudades, por lo menos las más importantes, tenía una distribución irregular, con una gran aglutinación de edificios, una intrincada red vial (resultado en parte de la topografía del terreno en Castilla y Aragón, en parte de la influencia de la urbanística musulmana). Sin embargo no fue necesario ir muy lejos para hallar patrones urbanos regulares, puesto que en la misma Península Ibérica había ya a bastanza de ellos, *exempli gratia*: Castellón de la Plana (1251) y Villarreal de los Infantes (1274), al oriente; Briviesca (1208) y Foncea (XV s.) en Castilla o Santa Fe fundada por los Reyes Católicos en Andalucía en 1492 y que al parecer de varios estudiosos se convirtió en el prototipo de las ciudades coloniales de América<sup>13</sup>. Puede ser que el primer propagador de la urba-

fig. 5; R. Smith: *op.cit.*, p. 3. Se han conservado cuatro planos de la Ciudad de México del siglo XVI, de 1555, 1562-1566, 1573 y 1596 (M. Toussaint, F. Gómez de Orozco, J. Fernández: *Planos de la Ciudad de México. Siglos XVI y XVII. Estudio histórico, urbanístico y bibliográfico*, México 1938, pp. 23-24; desafortunadamente no conozco el texto de M. Carrera Stampa: *Planos de la Ciudad de México*, México 1949), y también algunas descripciones de la ciudad (G. Kubler: *Mexican Architecture...*, p. 75; A. de Valle-Arizpe: *Historia de la Ciudad de México, según los relatos de sus cronistas*, México 1939, pp. 239-250).

11. J. Fernández subraya la continuación que hacen los conquistadores españoles de la tradición indígena en materia de construcción de ciudades (M. Toussaint, F. Gómez de Orozco, J. Fernández: *op.cit.*, pp. 38 y 149). Véase también G. Kubler: *Mexican Architecture...*, p. 100 sqq., del mismo: *Mexican Urbanism...*, p. 170; G. Kubler, M. Soria: *Art and Architecture in Spain and Portugal and their American Dominions 1500 to 1800*, 1959, p. 69; D. Stanislawski: *The Origin and Spread of the Grid-Pattern Town*, «Geographical Review», t. XXXVI, 1946, n° 1, pp. 105-120; R. Smith: *loc.cit.*

12. M. Toussaint, F. Gómez de Orozco, J. Fernández: *op.cit.*, pp. 36, 57-74, 93, 96.

13. G. Guarda: *op.cit.*, p. 20. E. A. Gutkind: *Urban Development in Southern Europe, Spain and Portugal*, en: *International History of City Development*, t. III, New York-London 1967, pp. 240-246; F. Chueca Goitia, L. Torres Balbas: *Los Planos de las ciudades iberoamericanas y filipinas existentes en el Archivo de Indias*, t.I, Madrid 1951, p.XIII. J. E. Hardoy: *op.cit.*, p. 326. E. W. Palm: *Los monumentos...*, p. 62.

nística española en América haya sido precisamente Alonso García Bravo, geómetra, que trazó el plano de México y que había participado ya en la expedición de Pedrarias Dávila, en la fundación de Panamá y luego en la de Veracruz<sup>14</sup>.

Algunos investigadores sostienen la tesis de que el plano de México es la realización de los conceptos ideales de Vitruvius, así como de los teóricos de la arquitectura y la urbanística renacentista italiana, cuyos tratados eran ya conocidos en la España de aquel entonces. Un manuscrito del tratado de Filarete, referente a algunos aspectos de la teoría de Alberti, hecho especialmente para la dinastía aragonesa hacia los finales del siglo XV, se hallaba alrededor del año 1513 en un claustro jeronimiense cerca de Valencia; a este texto pudieron tener acceso tanto los monjes como los conquistadores<sup>15</sup>. Se conoce también la mención que se hace acerca de un ejemplar de la edición de las obras de Vitruvius hecha en 1550 y que se hallaba en poder de uno de los arquitectos en México<sup>16</sup>. Francisco Cervantes de Salazar en la descripción que de México hace en 1554, se remite a Vitruvius, lo que puede ser sin embargo solamente una referencia del erudito renacentista a la autoridad clásica<sup>17</sup>. G. Guarda llamó la atención a propósito de esto, sosteniendo que no sólo Vitruvius y los urbanistas italianos del renacimiento formularon conceptos acerca de ciudades basadas en un plano rectangular, sino que tales conceptos fueron también formulados en el medioevo por autores españoles, entre ellos: el franciscano catalán Francesc Eiximenic, quien en los años 1381 -1386 escribió la obra enciclopédica *El Crestiá*, impresa en Valencia en 1483, en la que se presentaba su concepción de una ciudad cuadrada con catedral en el centro. Una concepción similar muestra el Obispo de Palencia, secretario de Juan II de Castilla, Rodrigo Sánchez de Avévalo en su obra: *Suma de la Política, que fabla como deven ser fundadas e edificadas las Ciudades e villas*<sup>18</sup>.

Las experiencias españolas de construcción de ciudades con un plano regular durante el medioevo tardío y las lecturas de los tratados de la antigüedad, medioevales españoles y renacentistas italianos, influyeron necesariamente

14. E. W. Palm: *Los monumentos...*, p. 72. No tuve acceso al texto de J. R. Benitez: *Alonso García Bravo. Planeador de la Ciudad de México y su primer director de obras públicas*, México 1933.

15. G. Kubler: *Mexican Architecture...*, p. 96, del mismo autor: *Mexican Urbanism...*, p. 169.

16. D. Stanislawski: *Early Spanish Town Planning...*, p. 101.

17. «Las columnas son redondas, porque Vitruvio no recomienda mucho las cuadradas» (A. de Valle-Arizpe: *op.cit.*, p. 240).

18. G. Guarda: *op.cit.*, pp. 22-25.

y con seguridad los principios de construcción utilizados en la edificación de las ciudades coloniales en el continente americano y formulados en las instrucciones y disposiciones reales. En la época en que se inició la construcción de la Ciudad de México, éstas eran todavía muy generales, pero los constructores pudieron obrar bajo su orientación, en todo caso debieron haberlas conocido, puesto que no es cierto que sólo hayan llegado a manos de Cortés con la carta real fechada en Valladolid el 26 de junio de 1523, según lo sugiere D. Stanislawski, es decir ya después de haber iniciado los trabajos sobre el plano de la Ciudad de México, porque fueron formulados por lo menos diez años antes y pudieron ser perfectamente conocidos por el conquistador de México<sup>19</sup>. El papel de estas disposiciones en la conformación de la fisonomía de las ciudades coloniales en América fue indudablemente enorme, lo que es característico en la práctica de construcción de ciudades coloniales en esta época y en estas latitudes. Sin embargo es menester indicar que también las condiciones locales constituyeron un factor muy importante que influyó en la formación de la concepción general que sobre los planos geométricos regulares tuvieron teóricamente los autores de las instrucciones y prácticamente los constructores propiamente dichos, tales condiciones son a saber: la posibilidad de levantar una ciudad en un lugar no poblado, no utilizado económicamente y llano, en el que trazar un plano geométrico regular es no sólo fácil sino que constituye la solución más sencilla y práctica posible. Es ésta la forma más pura en la que puede presentarse la construcción de una ciudad de tipo colonial.

## II

La monarquía española desde los primeros momentos se interesó en levantar ciudades en el Nuevo Mundo. Fernando el Católico en las instrucciones para el gobernador Nicolás de Ovando del 16 de setiembre de 1501 se refirió a la necesidad de fundar nuevas ciudades en La Española y recomendó situarlas en lugares apropiados para tal fin, dejó sin embargo al gobernador la libertad de acción y la decisión acerca de la localización de las nuevas aldeas, no limitándolo con normas particulares algunas<sup>20</sup>.

---

19. Véase más abajo.

20. *Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y organización de las antiguas posesiones españolas de América y Oceanía sacados de los Archivos del Reino y muy especialmente del de Indias completamente autorizada*, t. XXIII, Madrid 1875, pp. 17-18.

En un espíritu similar fueron mantenidas las instrucciones para el Almirante Diego Colón del 3 de mayo de 1509<sup>21</sup>. Sin embargo mucho más detalladas resultaron ser las instrucciones para Pedrarias Dávila fechadas el 2 de agosto de 1513. El Rey se preocupó, porque las ciudades fuesen construidas en las costas, en lugares apropiados para la navegación, donde las naves pudieran abastecerse de agua y alimentos, cargar y descargar mercancías; recomendó que tales ciudades estuviesen localizadas en sitios salubres y no húmedos, con agua potable y buen aire, en cercanía de bosques y de tierras cultivables. A continuación el dicho documento real describía en forma bastante detallada el procedimiento a seguir cuando se fundase una ciudad: había que medir la plaza, indicar un sitio para construir la iglesia, trazar las calles, distribuir parcelas para la construcción de casas, también había que proseguir a la elección de los funcionarios para la cadencia anual<sup>22</sup>. Las instrucciones de fecha 26 de junio de 1523, recibidas por Cortés rezaban en forma similar<sup>23</sup>. Los principios expuestos en estas instrucciones pudieron hallar aplicación en la construcción de la Ciudad de México, e incluso puede decirse, considerando que fueron formuladas ya diez años antes, que en la construcción de Veracruz también. Las Instrucciones para Pedrarias Dávila de 1513 y para Cortés de 1523, dejan entrever la notoria influencia de las lecturas de Vitruvius, Santo Tomás de Aquino y de los teóricos europeos de la urbanística del renacimiento y anuncian lo que en forma más detallada y amplia sería expuesto en la ordenanza de Felipe II del año 1573.

En la urbanización del Neuvo Mundo participaron también los monjes, quienes trabajaron estrechamente con la Corona y por encargo del Rey. En relación con esta actividad surgieron numerosas instrucciones y disposiciones reales y nomacales, así como también relaciones que reflejaban las experiencias de los frailes en la fundación de ciudades coloniales. En el año 1518, los monjes jeronimienses recibieron una instrucción real, se refería ella a la fundación de aldeas para los indígenas, situadas en las cercanías de las minas de oro. Estas aldeas deberían contar

21. *Ibidem*, t. XXXI, Madrid 1879, p. 393.

22. *Ibidem*, t. XXXIX, Madrid 1883, pp. 284-286. Lo mismo en los *Preliminares del gobierno de Pedrarias Dávila en Castilla del Oro*, en: M. Serrano y Sanz: *Orígenes de la dominación española en América*, t.I, «Nueva Biblioteca de Autores Españoles», t. XXV, Madrid 1918, p. 281.

23. *Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y organización de las antiguas posesiones españolas de ultramar*, serie U, t. IX, Madrid 1895, pp. 176-178.

con cerca de 300 familias y tener para cada una de ellas una casa independiente. Era menester trazar en ellas plazas, calles, construir para el Cacique una casa mejor que las otras, levantar una iglesia, así como un hospital para los miserables, los niños y los enfermos<sup>24</sup>. Además de los monjes jeronimienses, desde el año 1524 colonizaron los franciscanos el centro y occidente de México, desde 1526 los dominicanos — el sur y desde 1533 agustinos — las regiones de Michoacán e Hidalgo. Construyeron ellos centros urbanos especialmente destinados a los aborígenes, teniendo como finalidad la estabilización de esta población y su cristianización<sup>25</sup>.

En la recopilación de documentos franciscanos llamada *Códice Mendieta*, se encontró la copia de un cuaderno enviado al obispo de México, que contenía entre otras las observaciones y recomendaciones relativas a la fundación de aldeas indígenas por los monjes. Sin embargo, tal fuente carece de fecha. Su editor, Joaquín García Icazbalceta, lo incluyó en su publicación entre los documentos del 25 de mayo al 30 de diciembre de 1589, no agregando sin embargo las bases de tal ubicación cronológica. Parece ser sin embargo, muy probable, que todo el documento, como el fragmento relativo al establecimiento de aldeas, se remita fundamentalmente al segundo o tercer cuarto del siglo XVI, es decir al período de gran actividad colonizadora de los franciscanos en México. En el capítulo intitulado: «El modo como se puede proceder en hacer las poblaciones», el desconocido autor nos informa que primero hay que conocer el número de los pobladores que habitaren la nueva aldea y sólo después se procede al trazado de las calles y las vías y de tantas parcelas y lotes para construcción como ha de haber habitantes, dejando en el centro de la aldea un lugar destinado a la construcción de la iglesia, al lado de la cual ha de localizarse la plaza central. Una vez trazado el plano de la ciudad se le debe dibujar en un papel o pergamino para la documentación de los títulos de propiedad de las diversas parcelas. La construcción de la ciudad se debe iniciar con el levantamiento de las casas de habitación, para después construir la iglesia y al final los edificios comunales, es

---

24. *Colección de documentos... de América y Oceanía*, t. XXIII, p. 314.

25. G. Kubler: *Mexican Urbanism...*, p. 163, del mismo autor: *Mexican Architecture...*, p. 86; G. Kubler. M. Soria: *op.cit.*, p. 70. F. de Solano: *Urbanización y municipalización de la población indígena*, así como F. Zubillaga: *Urbanización y labor misional entre los pueblos de indios nómadas del norte de México*, en: *Estudios sobre la ciudad iberoamericana...*, pp. 241-290.



decir: el cabildo, la sede de la audiencia, el albergue, etc.<sup>26</sup>. La fuente se refiere fundamentalmente a los aspectos organizativos, pero también a los medios que deben asegurar los derechos de los indígenas (puesto que se trataba de la fundación de aldeas indígenas), no expone sin embargo detalladamente los principios de planeación de la nueva ciudad. Solamente podemos imaginarnos que se atuvieron a los planos geométricos regulares con una red de calles y una plaza rectangular en el centro, al lado de la cual se levanta una iglesia, la construcción monumental más destacada de la aldea y símbolo de su función cristianizadora.

### III

La ordenanza de Felipe II del 13 de julio de 1573 constituye el hecho culminante de la legislación española en materia de urbanística colonial. La ordenanza consta de 148 párrafos, de los que más de 20 se refieren exclusivamente al trazado de planos y a la construcción de nuevas ciudades, los restantes regulan los asuntos políticos, sociales y económicos de las ciudades fundadas por los españoles en América. Constituye ella también, una síntesis de las instrucciones y de las disposiciones reales, de las experiencias de los conquistadores españoles y especialmente de las de los misioneros franciscanos y dominicanos en las primeras décadas de su actividad urbanizadora en las colonias americanas, así como de la lectura de los tratados teóricos de los urbanistas de la antigüedad, medioevales y renacentistas. El texto de la ordenanza es conocido por los historiadores, porque ha sido editado repetidas veces en los catálogos de las fuentes referentes a la colonización española en América<sup>27</sup>, ha sido también en muchas oportunidades citada por diversos autores, aunque hasta el momento no haya sido objeto de un análisis detallado

---

26. *Nueva colección de documentos para la historia de México*, ed. i. G. Icazbalceta, t. V, México 1892, pp. 96-98.

27. *Fundación de pueblos en el siglo XVI*, «Boletín del Archivo General de la Nación», t. VI, México 1935, n° 3, pp. 321-360. Lo mismo también (pero con una fecha errónea) en la *Colección de documentos... de América y Oceanía*, t. VIII, Madrid 1867, pp. 484-537. Algunos fragmentos relativos a la planeación de ciudades fueron editados en el original español y en traducción inglesa por Z. Nuttall: *Royal Ordinances Concerning the Laying Out of New Towns*, «Hispanic American Historical Review», t. IV, 1921, n° 4, pp. 743-753. Una parte de la Ordenanza, fue también publicada en la *Colección de documentos para la formación social de Hispanoamérica*, t. I, Madrid 1953, pp. 471-478.

y muchos de sus importantes e interesantes aspectos han escapado a la mirada de los investigadores<sup>28</sup>.

Las formas de fundar una ciudad previstas por la ley y con toda seguridad verificadas y perduradas por la práctica colonizadora en las primeras décadas de la presencia de los españoles en el Nuevo Mundo, eran dos. La primera forma de proceder consistía en que el empresario con la adjudicación (que se obligare de poblar un pueblo de españoles) contraía algo así como un contrato (asiento) con la Corona, en base al que recibía cuatro leguas cuadradas de tierra, comprometiéndose en plazo fijo a fundar una ciudad de por lo menos 30 haciendas. Cada hacienda debería estar provista de una casa, diez vacas paridas, cuatro bueyes (o dos bueyes, dos novillos y una potranca), cinco lechonas, seis gallinas, veinte ovejas castellanas. El contratista recibía como recompensa un cuarto de las tierras municipales y además era nombrado noble. Si no cumplía en el plazo acordado, perdía no sólo el derecho a la fundación de la ciudad y los terrenos a él adjudicados, sino todo aquello que ya hubiese invertido, debiendo pagar además una multa de mil pesos en oro<sup>29</sup>. Cada uno de los siguientes parágrafos de la ordenanza preveía la posibilidad de que el gobernador prolongare el plazo, «si por caso fortuito los pobladores no hubieren acabado de cumplir la dicha poblazón en el término contenido en el asiento», estipulando en tal caso que el contratista no perdiese el capital invertido, ni los edificios empezados y no pagase la multa<sup>30</sup>. El contratista tenía que ejercer localmente (en la ciudad por él fundada) la jurisdicción civil y penal de primera instancia. La apelación sobre sus veredictos se dirigiría al alcalde mayor o a la audiencia de la región en que se hayase la ciudad, es decir a los representantes del poder central. El contratista además nombraba a los alcaldes, regidores y a otros funcionarios municipales<sup>31</sup>. Todo esto nos recuerda mucho las actividades y los atributos de los alcaldes de las ciudades fundadas durante la baja edad media en el derecho germánico del centro-

---

28. J. E. Hardoy: *op.cit.*, p. 343, resumió el contenido de esta ordenanza en dos puntos. Desafortunadamente, no conozco la otra discusión de este autor; *El modelo clásico de la ciudad colonial hispanoamericana. Un ensayo sobre la legislación urbana y la política urbana de España en América durante las primeras décadas del período colonial*, Buenos Aires 1968. Otros investigadores se han remitido a menudo al texto: *Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias* de 1680, sin darse cuenta que las anotaciones allí contenidas relativas a la urbanización fueron formuladas más de cien años antes.

29. *Fundación...*, pp. 345-346, §§89, 90, 99.

30. *Fundación...*, pp. 344, §93.

31. *Fundación...*, pp. 344, §95.

oriente de Europa. Significa esto también una considerable limitación de las libertades urbanas practicadas en el medioevo tardío español a favor de un aumento de la autoridad de la Corona.

La segunda forma es aquella de la fundación de una ciudad por sus mismos habitantes, sin la participación de un contratista o empresario, en tal caso los pobladores deberían ser por lo menos diez<sup>32</sup>.

O. Garfield Jones ha llamado a la primera de las formas ya arriba mencionadas «aristocrática» y a la segunda «democrática»<sup>33</sup>, lo que no parece ser un acierto. Los contratistas podían provenir de las más diversas clases sociales, ya que el derecho preveía la posibilidad de hacerlos nobles, no se les puede entonces denominar con el mote de «aristocrática» o incluso más ampliamente de «feudal». Su autoridad emanaba del contrato establecido o del privilegio, es decir pues, del Rey o de su representante. La segunda forma no fue tan «democrática», en tanto que se refería a las leyes y a las costumbres de la España medioeval, donde los municipios no sólo gozaban de una gran autonomía, sino que eran ellos mismos fuentes del poder.

Los conglomerados urbanos coloniales españoles de América se dividían en: ciudades, villas y lugares, distinguiéndose por su régimen (número de funcionarios e instituciones urbanas). La calificación de un centro recién fundado dentro de estas categorías, correspondía al gobernador de la provincia<sup>34</sup>. En cambio en la ordenanza no se hacía distinción entre los poblados habitados por blancos y aquellos construidos exclusivamente para los indígenas, al menos claramente. Esta distinción, que tiene expresión también en relación con el número y género de los funcionarios municipales, fue introducida por la legislación posterior y encontró reflejo en la *Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias* del año 1680.

El nuevo centro poblado podía ser fundado a una distancia no menor de cinco leguas de las otras aldeas ya existentes, en tierras baldías, tal que todo fuese «sin perjuicio de los indios y naturales o con su libre consentimiento»<sup>35</sup>. No sólo se muestra con esto el cuidado del legislador, sobre el adecuado desarrollo de la colonización, sino también uno de los,

32. *Fundación...*, pp. 346, § 101.

33. O. Garfield Jones: *Local Government in the Spanish Colonies as Provided by the «Recopilación de Leyes e los Reynos de las Indias»*, «Southwestern Historical Quarterly», t. XIX, 1915, n° 1, pp. 66-67.

34. *Fundación...*, pp. 333, § 43.

35. *Fundación...*, pp. 323, § 5; p. 329, § 30; p. 332, § 38; p. 333, §42; p. 343, §89; p. 349, § 110; p. 355.: 136 sqq.

principios básicos de la política española en América — la defensa de los derechos de los indígenas y el mantener buenas relaciones con la población aborigen. El sitio escogido para la fundación de una nueva ciudad, debía ser salubre, lo que se podía reconocer por el número de ancianos y de jóvenes varones que habitasen tales parajes y que no padeciesen de enfermedad alguna, así como también por la existencia de animales sanos y desarrollados, de frutos y alimentos buenos para la salud. El cielo debía ser claro, el aire límpido, el clima moderado, no muy cálido y no demasiado frío, aunque preferiblemente frío. Era menester evitar aquellos sitios ubicados a demasiada altura, puesto que están expuestos a vientos molestos y se dificulta el transporte, así como los demasiado bajos, pues son insalubres. En la medida de lo posible se debían evitar también las lagunas y pantanos donde habitan animales peligrosos y venenosos y donde no son buenos ni el aire ni las aguas. Lo mejor era construir ciudades en elevaciones moderadas, sobre todo con vientos del norte y del sur, y si sobre una ladera, del oriente u occidente. Los alrededores del poblado tenían que ser ricos en tierras aptas para la labranza y en pastos, en maderas para construcción y combustión, en agua dulce y potable. La ordenanza recomendaba igualmente, que las vecindades de la nueva aldea estuviesen pobladas por gentes autóctonas, por lo que habría que entender que no sólo se trataba de velar por la evangelización de los indígenas sino también de la base económica de la nueva población y de la fuente de fuerza de trabajo<sup>36</sup>.

Todas las recomendaciones relativas a la elección del lugar para el levantamiento de una ciudad, se encontraban ya en el antiguo tratado de Vitruvius y en la obra de Santo Tomás de Aquino *De regimine principum* (¡incluso las formas de reconocer la aptitud de un sitio para ser habitado a través de observar a los ancianos y a los jóvenes sanos, así como a los animales, se presentan en la ordenanza casi como una referencia literal a los susodichos autores!), también en las obras de los teóricos renacentistas de la urbanística: León Battista, Alberti y Pietro Cataneo, por lo demás probablemente poco originales en este asunto y quienes sencillamente siguen los pasos de sus predecesores<sup>37</sup>.

---

36. *Fundación...*, p. 331, § 34-36; p. 332, § 39-41; p. 349, §111.

37. Vitruvius: *De arch.* I,4,5; véase también la introducción al libro II; *Divi Thomae Aquinatis...De regimine principum ad regem Cypri...*, ed. J. Mathis, Taurini-Romae 1948, lib. II, cap. 1-4, pp. 20-23; L. B. Alberti: *Libri de re aedificatoria decem*, Firenze 1485, lib. IV, cap. 2.; cf. T. Zarębska: *Teoria urbanistykii włoskiej XV i XVI wieku [La teoría del urbanismo italiano del siglo XV y XVI]*, Warszawa 1971, pp. 30, 106; G. Guarda: *op. cit.*, pp. 33 sqq.

Las anotaciones de la ordenanza de Felipe II, referentes a la localización de las ciudades, estaban basadas en las experiencias que hasta el momento tenían los colonos españoles, (a menudo bastante negativas, de lo que puede ser un ejemplo el fracaso en muchas aldeas durante el período inicial de la colonización). La ordenanza introdujo ciertos principios de planeación regional, lo que hay que reconocer como un gran logro teórico, una importante etapa en el desarrollo de las reglas del proyectar urbanístico.

La ordenanza dividió las ciudades en dos grupos, aquellas del litoral y aquellas del interior, distinguiendo decididamente en un primer plano las ciudades portuarias<sup>38</sup>. Tal diferenciación ya era hecha por Vitruvius y por casi todos los teóricos del renacimiento. La entrada y la salida de la ciudad debían hallarse sobre el eje Norte-Sur, en cambio, si la ciudad debiera localizarse en el litoral, había que recordar que el mar no debe hallarse al Sur ni al Occidente<sup>39</sup>. Encontramos referencia a tal recomendación final en la obra de Vitruvius, quien escribió: «Igualmente si los muros urbanos construidos a lo largo de la costa estuvieren al Sur o al Occidente, la ciudad no será salubre. Pues en el verano el lado sur por la mañana se calienta, al medio día tórnase tan caliente que quema de igual manera el lado oriental, al amanecer se calienta levemente, al medio día estará ya completamente caliente y por la noche quemará. Debido a los efectos de la variación de la temperatura, los cuerpos que se hallaren en estos lugares padecerán por este motivo»<sup>40</sup>. Similarmente en las ciudades del interior que preferiblemente deben construirse sobre ríos navegables y en las que hay que procurar que el acceso al río sea desde el lado norte<sup>41</sup>.

Muy importante fue la consideración que hace la ordenanza, que establecía que al trazar el plano de la nueva ciudad se dejase una cantidad adecuada de espacio libre, para que la ciudad a medida que se desarrollase y aumentase el número de sus habitantes, pudiese urbanizarse con libertad<sup>42</sup>. El principio de dejar una determinada reserva de tierra para posibilitar la futura urbanización de la ciudad fue propagado por Alberti<sup>43</sup> — contra

38. *Fundación...* p. 352, § 123.

39. *Fundación...*, p. 349, § 111.

40. Vitruvius: *De arch.* I, 4.

41. *Fundación...*, p. 352, § 123.

42. *Fundación...*, p. 349, § 110.

43. L. B. Alberti: *Libri de reaedificatoria...*, lib. IV, cap. 3.

la opinión de los autores de la antigüedad —, pudiendo ser tomada esta idea por los redactores de la ordenanza de su obra. Significaba esto romper con las concepciones espaciales y legales de la ciudad europea del medioevo, según las que la ciudad recibía un territorio estrictamente determinado, los límites de la urbe por lo general estaban delimitados por muros defensivos, así que el desarrollo urbanístico de tal centro debía encontrarse con enormes dificultades de carácter legal y técnico. Por otra parte, el principio de dejar una reserva territorial para la futura urbanización al igual que las reglas (tomadas de Vitruvius) a considerar para escoger el sitio apropiado para construir la ciudad, se basaba en la planeación espacial y perspectiva a escala regional, en la previsión del crecimiento del centro y sus necesidades en el futuro. La ordenanza retorna reiteradamente a la cuestión del desarrollo de la ciudad, al referirse al asunto de las dimensiones de la plaza central, así como al trazado de las calles, de lo que hablaremos más adelante.

El plano de la ciudad debería estar adecuadamente orientado según los cuatro puntos cardinales, para evitar los vientos dañinos. La ordenanza recomienda pues que las esquinas de la plaza central estuviesen orientadas de esta forma, lo que en términos de la ciencia de la antigüedad quiere decir orientadas de acuerdo con las cuatro principales direcciones de los vientos. De esta manera las calles que parten desde la plaza central no estarían expuestas a los vientos más fuertes. Lo mismo había recomendado ya Vitruvius, dando una detallada sustentación y al describir los métodos para señalar las direcciones de los vientos y el trazado de las calles en la ciudad<sup>44</sup>.

El trazado de las calles de la ciudad había que hacerlo a partir de la plaza central. La ordenanza también continua las tradiciones de Vitruvius y de los teóricos renacentistas al indicar que la plaza debería estar sobre el mar en un lugar apropiado para el desembarco en el caso de una ciudad costera, pero en el centro de ella en el caso de una ciudad del interior<sup>45</sup>. Principios similares fueron expuestos por Alberti, Francesco di Giorgio Martini, Pietro, Cataneo; los autores de la ordenanza tuvieron pues a su disposición una rica literatura, siendo difícil establecer qué tratado arquitectónico tuvo mayor influencia.

---

444. *Fundación...*, p. 350, §114. Cf. Vitruvius: *De arch.* I, 6.

45. *Fundación...*, p. 349, § 112. Cf. Vitruvius: *De arch.* I, 7; A. Palladio, *I quattro libri dell'architettura*, lb. III, cap. 16.

Las dimensiones de la plaza debían ser proporcionales al número de habitantes, pero teniendo en cuenta el crecimiento de la población<sup>46</sup>. En un espíritu semejante se expresaba Vitruvius, quien sin embargo no puso atención a las posibilidades de desarrollo de la ciudad<sup>47</sup>. Algo parecido ocurre en la obra de Palladio, aunque con la diferencia de que éste centra su atención no sólo en la plaza central sino en todas, dado que preveía varias en la ciudad<sup>48</sup>. Vitruvius escribió sobre plazas cuadradas, de tipo griego, sin embargo recomendaba que fueran rectangulares tal que la razón de sus lados fuese 1:1,5, de acuerdo con la tradición romana y aptas para que en ellas fueran organizadas luchas de gladiadores y otras competiciones.

La ordenanza de Felipe II también mandó hacer plazas rectangulares, de tales proporciones, justificando de manera similar su utilidad<sup>49</sup>. ¿Ha sido todo esto un normal «préstamo» hecho de Vitruvius, o por el contrario una referencia a las tradiciones españolas de celebraciones solemnes y de fiestas en las plazas públicas, o también un remitirse a las concepciones renacentistas sobre la plaza principal de la ciudad como sitio de concentraciones y de fiestas? Las plazas mayores construidas de acuerdo con las recomendaciones estipuladas en la ordenanza, en las ciudades coloniales de América, se convirtieron en un éxito original de la urbanística española de los tiempos modernos, para el que no se halla analogía alguna — fuera de la misma España — en otro país<sup>50</sup>. La ordenanza suministra detalladamente las dimensiones de las plazas: ancho no menor de 200 pies y no mayor de 532, largo de 300 a 800 pies, pero reconoce como las mejores dimensiones 400 por 600 pies<sup>51</sup>.

Desde la plaza central debían partir doce calles: cuatro principales (una de cada uno de los lados) y dos de cada uno de los vértices<sup>52</sup>. Fue ésta una concepción sobre la red vial, fundamentalmente diferente de aquella medioeval, donde las vías principales de comunicación pasaban por el centro de la plaza central, estableciendo al mismo tiempo los ejes de

---

46. *Fundación...*, pp. 349-350, § 113.

47. Vitruvius: *De arch.* V, 1.

48. A. Palladio: *I quattro libri dell'architettura*, lib. III, cap. 16.

49. *Fundación...*, p. 349, § 112.

50. R. Ricard: *La Plaza Mayor en España y en América española*, «Estudios Geográficos», t. XI, 1950, pp. 321-327.

51. *Fundación...*, p. 350, § 113.

52. *Fundación...*, p. 350, § 114.

simetría de todo el sistema. No encontramos tal concepción ni en Vitruvius, ni en Alberti, ni en Filarete, aparece ella sin embargo claramente en la obra de Pietro Cataneo, en la segunda mitad del siglo XVI<sup>53</sup>. De acuerdo también con las ideas de Cataneo, la ordenanza recomendaba que se construyesen calles anchas en las ciudades de las regiones de clima frío y en las de clima cálido angostas, para que la sombra de las casas protegiera del sol, pero tampoco tan estrechas que impidiesen el desplazamiento de los caballos necesarios para la defensa de la ciudad<sup>54</sup>. Al trazar las calles había que tener presente las posibilidades de desarrollo de la ciudad y el crecimiento del número de habitantes, habiendo que planearlas tal que pudieran ser útiles en un futuro, es decir con una amplitud adecuada<sup>55</sup>.

Después había que señalar las plazas de la catedral, de la iglesia parroquial o del claustro. En las ciudades del litoral, la catedral debía estar ubicada de tal forma que pudiese ser utilizada en la defensa del puerto, es decir debía estar fortificada<sup>56</sup>. En las ciudades del interior, la iglesia no debía ser construida sobre la plaza (de aquí surge probablemente la conclusión de que en las ciudades costeras y precisamente en su plaza mayor situada directamente sobre el mar, en el puerto, se hallaba el lugar de la iglesia), pero a cierta distancia y tal que fuese visible desde todas partes, siendo lo mejor sobre una elevación del terreno, de tal forma que para entrar en ella haya que subir por unas gradas<sup>57</sup>. Podemos hallar este mismo postulado en el tratado de Palladio editado por primera vez en Venecia en 1570, así como en las *Instrucciones* de Cario Borromeo, escritas alrededor del año 1572<sup>58</sup>. Concordaba esto con las intenciones del concilio de Trento que recomendaba construir los templos en elevaciones del terreno o sobre altas bases. Interesante resulta entonces el hecho del casi inmediato traslado de las reglas del dicho concilio, referentes a la arquitectura eclesiástica, a tierras de las colonias españolas y el empleo por los autores de la ordenanza de 1573 del en aquel entonces reciente tratado de Palladio.

53. T. Zarębska: *op.cit.*, p. 109 sq.

54. *Fundación...*, p. 350, § 116.

55. *Fundación...*, p. 350, § 117.

56. *Fundación...*, p. 351, § 120.

57. *Fundación...*, p. 352, § 124.

58. A. Palladio: *I quattro libri dell'architettura*, lib. IV, cap. 1; Cario Borromeo, *Instrucciones fabricae et suppellectilis ecclesiasticae*, en: *Trattati d'arte del Cinquecento — fra manierismo e controriforma*, t. III, ed. P. Barocchi, Bari 1962, lib. I, cap. 1, *De sita ecclesiae*.



El siguiente paso era asignar el sitio para la residencia real y el cabildo, la aduana y el arsenal, todo cerca de la iglesia y del puerto, para que en caso de peligro pudiesen mutuamente apoyarse<sup>59</sup>. Para dar lugar apropiado a los templos, oficios y edificios públicos no se podía seguir ciegamente a Vitruvius, puesto que las iglesias cristianas y las instituciones españolas difícilmente se podrían identificar con las de la antigüedad. Las sugerencias de los autores renacentistas no resultaron tampoco suficientes. Importaban aquí las condiciones locales de la vida americana y la permanente amenaza que tenían los conquistadores por parte de la población aborígen o también puede ser el temor ante otros invasores. La realización de las recomendaciones de la ordenanza por los constructores de las ciudades coloniales de América podría sin embargo crear no sólo complejos fortificados de edificios sacros y oficiales, sino también grupos monumentales de edificios, que constituirían lo dominante en la arquitectura de la ciudad. Pero para esto no bastaban las instrucciones, eran también necesarios arquitectos capaces para su realización.

En cercanías de la iglesia debía también hallarse el hospital para los pobres y los enfermos de males no contagiosos. Un segundo hospital, para aquellos enfermos de males contagiosos, debería ser construido en un sitio tal que ningún viento dañino soprase pasando por él hacia la ciudad, lo mejor (se recomienda) sería sobre una colina<sup>60</sup>. Las anotaciones de la ordenanza relativas a estos asuntos fueron la continuación de las instrucciones, que los Reyes Católicos enviaron a Nicolás de Ovando, Diego Colón y posteriormente a los monjes jeronimienses<sup>61</sup>.

Se cuidó también de la higiene y del orden en la ciudad, mandando se localizasen mataderos, pescaderías, curtidurías y otros establecimientos que contaminan, en lugares en los que sea fácil deshacerse de los residuos, por ejemplo: a orillas de un río o del mar<sup>62</sup>. Los redactores de la ordenanza pudieron hallar orientaciones sobre este tema en los tratados de Alberti y de Francesco di Giorgio Martini<sup>63</sup>.

---

59. *Fundación...*, p. 351, § 121; cf. también p. 352, § 124.

60. *Fundación...*, p. 351, § 121; cf. también p. 352, § 124.

61. *Colección de documentos... de América y Ocenía*, t. XXIII, p. 314, t. XXXI, *loc.cit.*; cf. E. W. Palm: *Hospitales antiguos de La Española*, «Multa Pancis Medida», 1946.

62. *Fundación...*, pp. 351-352. §122-123.

63. L. B. Alberti: *Libri de re aedificatoria*, lib. VII, cap. 1. Cf. T. Zarębska: *op.cit.*, pp. 30, 57.

Se prohibió la asignación de los lotes para construcción que se hallasen alrededor de la plaza a personas privadas. Se debían allí construir la iglesia y los edificios reales, así como los inmuebles municipales. Había también que construir allí casas y almacenes para los mercaderes a costa de los habitantes de la ciudad. Estas casas debían poseer soportales para comodidad de los comerciantes, lo mismo que aquellas de las cuatro vías principales, mientras que las casas de las otras calles no deberían tener tales soportales. Los lotes para construcción que se hallasen en la plaza, tenían que ser distribuidos entre los habitantes por sorteo y aquellos lotes que no fuesen asignados tenían que ser puestos a la disposición del Rey, o para quienes arribaren posteriormente o para otros fines<sup>64</sup>. En relación con la distribución de los lotes para construcción, había que organizar un plano adecuado de la ciudad, lo que recomendaban ya (probablemente antes que la ordenanza) las instrucciones franciscanas<sup>65</sup>. En estas últimas anotaciones se expresaban los asuntos de economía municipal: el comercio, la localización de los talleres artesanos, por lo general poco claros en toda la ordenanza. Sin embargo, no había aquí mucha originalidad, cuando por ejemplo, las indicaciones sobre la construcción de los soportales se pueden encontrar en Vitruvius<sup>66</sup>. La distribución democrática de las parcelas por sorteo debía contrarrestar la práctica medioeval de las ciudades europeas, en las que las fincas situadas sobre el mercado y las calles principales, se distinguían como las más atractivas por la alta renta de la tierra y pertenecían a los burgueses más ricos.

Después de trazar el plano de la ciudad según los principios ya expuestos, los colonos debían circundar la plaza lo más rápidamente posible con una palisada o una fosa, para protegerse de los ataques de los indígenas y vivir en tiendas o cabañas en sus lotes, antes de que la ciudad propiamente dicha fuese construida<sup>67</sup>. La primera tarea de los colonos no fue la construcción de casas y edificios públicos, sino el organizarse. Como se desprende de algunos de los siguientes párrafos de la ordenanza, se había previsto que las principales y puede ser que hasta las exclusivas

---

64. *Fundación...*, pp. 350, 352, § 115 y §126.

65. *Fundación...*, p. 353, §127; *Nueva colección...*, p. 96.

66. Vitruvius: *De arch.* V, 1.

67. *Fundación...*, p. 353, § 128. En el plano de Valladolid de 1579, la plaza mayor está limitada por tiendas en tres de los lados (E. Chueca Goitia, L. Torres Balbas: *op.cit.*, p. 242, fig. 260). Era esto probablemente una reminiscencia de esta fase de construcción de la ciudad.

actividades de la población serían la agricultura y la crianza. De aquí que cada colono además del lote para construcción tenía que recibir una parcela de tierra cultivable, pues se habían previsto pastos comunes. Las casas de habitación debían ser construidas en forma tal que hubiesen allí locales para los caballos y el ganado vacuno<sup>68</sup>. Una vez establecidos y habiendo sembrado los campos, ya podían construir las casas, que deberían ser defensivas y en la medida de lo posible construidas según un plano uniforme, para embellecer la ciudad, de lo que tenían que cuidar los arquitectos delegados por el gobernador<sup>69</sup>. En estas últimas recomendaciones, de nuevo tuvieron la palabra los teóricos europeos de la arquitectura<sup>70</sup>, al igual que en los consejos, para que las casas de habitación pudieran disfrutar de los vientos del sur y del norte, por ser los más saludables<sup>71</sup>. En cambio no hallamos en la ordenanza ni rastro de las muy difundidas, entre los urbanistas del renacimiento, ideas sobre la diferenciación de las construcciones habitacionales, de acuerdo con el estado y posibilidades de los diversos grupos de habitantes, es decir diferenciar las casas para gentes ricas de aquellas para gentes pobres: las casas de los mercaderes, de las de los artesanos; etc. Por el contrario, mandó la ordenanza respetar la igualdad en la distribución de los lotes para construcción y recomendó mantener la construcción habitacional en un estilo único.

Luego de medir el plano de la ciudad, la plaza central y las calles, de distribuir los lotes para construcción a todos los habitantes, había que delimitar las tierras comunes alrededor de la ciudad (ejido), los pastos comunes (dehesa) y los terrenos municipales (propios del lugar), cuyo alquiler sería después la principal fuente de ingresos municipales. El territorio restante de aquellas cuatro leguas distribuidas al fundar la ciudad, se divide en cuatro partes: un cuarto corresponde al empresario o fundador, y las tres cuartas partes restantes se distribuyen equitativamente entre todos los habitantes de la ciudad como sus tierras de cultivo<sup>72</sup>.

---

68. *Fundación...*, pp. 353-355, § 129-133 y § 137.

69. *Fundación...*, pp. 354-355, § 135-135.

70. T. Zarębska: *op.cit.*, p. 31.

71. *Fundación...*, p. 354, § 133.

72. *Fundación...*, pp. 343-344, § 90; p. 353, § 129-130.

## IV

En el campo de la construcción de ciudades, la ordenanza de Felipe II, constituyó un conjunto de principios que se venían repitiendo desde Vitruvius, con Santo Tomás de Aquino; los españoles del medioevo tardío, autores de la concepción de ciudades ideales: Eiximenic y Arévalo, así como con los teóricos de la urbanística del renacimiento italiano, principalmente Alberti y en particular Pietro Cataneo, considerado como el primer urbanista propiamente dicho y moderno por sus opiniones. Los redactores de la ordenanza conocían bien el estado que entonces tenía la teoría de la urbanística, pero utilizaron su bagaje en forma ecléctica y poco crítica, no siempre guiados por los últimos logros del pensamiento urbanístico, a menudo dándole preferencia a los esquemas de Vitruvius, lo que en la segunda mitad del siglo XVI ya podía pasar por síntoma de conservatismo. La ordenanza sólo en un punto se apartó de las concepciones de Vitruvius y de los arquitectos renacentistas, a saber: tanto resignó completamente de la fortificación de las ciudades, mientras que tanto en Vitruvius como en Alberti, Filarete, Francesco di Giorgio Martini, Pietro Cataneo, la concepción básica se basaba en el plano de una ciudad fortificada<sup>73</sup>. El eludir en la ordenanza la fortificación, seguramente no fue accidental y probablemente no se debió sólo a la falta de recursos para la construcción de las murallas, ya que por lo menos se podía proveer de fortificaciones a las más ricas ciudades de Nueva España. En tanto que incluso, la mayor ciudad española en Norteamérica, México, fue construida como una ciudad abierta, lo que creó asombro entre los europeos que la visitaban<sup>74</sup>. Creo que esto se relaciona con los postulados de la política colonial española, basada fundamentalmente en el principio de convivencia pacífica con los aborígenes, lo que exigía renunciar a la construcción de fortalezas que en forma demasiado clara manifestarían lo extraño y enemigo de los conquistadores, en cambio la prudencia exigía sin embargo, una construcción más discreta, así como iglesias con carácter defensivo y otros edificios urbanos e incluso casas privadas, como era recomendado por la ordenanza.

Los conceptos urbanísticos de la ordenanza de Felipe II no surgieron sin embargo sólo como resultado de las lecturas de las obras teóricas y no

---

73. T. Zarębska: *op.cit.*, pp. 26, 30.

74. G. Kubler: *Mexican Architecturae...*, p. 80, y pp. 81 y 93.

quedaron tan sólo como letra muerta. Desde mucho antes de expedir estas disposiciones se construían en Nueva España ciudades de acuerdo a las reglas que más tarde estipularía la ordenanza. Fueron ellas en su forma inicial formuladas en las instrucciones reales tempranas, especialmente en los escritos dirigidos a Pedrarias Dávila de 1513 y a Cortés de 1523, siendo realizadas en los planos de Panamá, México, Puebla, Cholula, Taxcala y en otras ciudades fundadas en América<sup>75</sup>. El cosmógrafo Juan López de Velasco en los años 1571-1582, descubrió en la misma audiencia de México trece ciudades y en toda América española hasta 200<sup>76</sup>. En los años 1579-1582 por iniciativa de los consejeros reales y a petición del mismo Felipe II se hicieron una gran cantidad de descripciones y planos ilustrativos de las ciudades mexicanas, reuniendo así los materiales para la gran obra cosmográfica, de descripción de las Indias<sup>77</sup>. Estos planos nos muestran frecuentemente pequeñas aldeas, correspondientes a las descripciones franciscanas y a las instrucciones, construidas en base al esquema de *castra romana*: dos vías principales perpendiculares entre sí, que constituyen los ejes de simetría de toda la composición urbanística, con una plaza central en el lugar de su cruce y eventualmente una red adicional de vías, con una iglesia situada en un punto central que constituye lo más característico de la aldea. Todas estas realizaciones provienen probablemente de una época anterior a la de la expedición de la ordenanza por Felipe II y corresponden con suficiente exactitud a sus principios, constituyen ellas pues, seguramente la base empírica de esta resolución. Igualmente la arquitectura de las iglesias franciscanas provenientes del primer período de la actividad de esta orden en Nueva España (antes de 1570), recuerda las construcciones defensivas propuestas por la orden, por ejemplo: la iglesia de Topeaca con un doble *chemin de ronde*<sup>78</sup>.

No se puede tratar entonces la ordenanza de Felipe II como un intento de imponer a las colonias un esquema artificial y teórico de construcción de ciudades, porque los principios de planeación espacial expuestos en

75. Cf. *Las descripciones de las ciudades de Francisco Cervantes de Solazar, Crónica de Nueva España*, en: *Papeles de Nueva España*, tercera serie, *Historia*, t. I, Madrid 1914, p. 295 y *passim*.

76. Juan López de Velasco: *Geografía y descripción universal de las Indias*, cd. J. Zaragoza, Madrid 1894, pp. 188, 202, 203, 208, 210, 212, 222, 228, 240, 241, 250; cf. G. Guarda: *op.cit.*, p. 29.

77. F. Gómez de Orozco: *Relaciones histórico-geográficas de Nueva España*, «México Antiguo», t. III, 1931, n° 1/2, pp. 43-51; F. Chueca Goitia, L. Torres Balbas: *op.cit.*, pp. 178-257, fig. 195-276; G. Kubler: *Mexican Urbanism...*, p. 165. En los últimos libros hay numerosas reproducciones de planos.

78. G. Kubler, M. Soria: *op.cit.*, p. 71.

la ordenanza habían sido ya verificados en la práctica, el proceso mismo exigía su codificación. Los colonizadores españoles y los misioneros en América, desprovistos de experiencia en la fundación de ciudades, sin la indispensable formación y no pudiendo utilizar a la población local, requerían unas instrucciones. La ordenanza de Felipe II puede ser considerada como un tipo de manual de urbanística.

Los principios de planeación y construcción de ciudades formulados en la ordenanza de 1573 perduraron en América del Norte, tanto en la teoría como en la práctica, hasta el final de la dominación española en esas tierras, es decir hasta fines del siglo XVIII. Como principios teóricos entraron en la *Recopilación de leyes de los Reynos de las Indias*, que vio la luz con el decreto de Carlos II de 1680 e impresa por primera vez en 1681<sup>79</sup>. La *Recopilación* retomó los principios que sobre la elección del sitio para la fundación de la ciudad habían sido expuestos en la ordenanza de 1573, así como también aquellos sobre el sistema de su conformación, la división en lotes para construcción, la ubicación de los edificios sacros y públicos, y las anotaciones de carácter sanitario<sup>80</sup>. La introducción de una reglamentación legal relativa a la defensa de la ciudad constituye una novedad. La *Recopilación*, remitiéndose a las disposiciones de Felipe III de 1608 y a las de Carlos II, introdujo la prohibición de construir casas a una distancia de 300 pasos de los muros y defensas urbanas<sup>81</sup>, con lo que se indica su surgimiento. La introducción de fuertes en las ciudades coloniales fue el resultado evidente de las experiencias de los conquistadores, cuya convivencia con la población local no era pacífica, como lo quiso ver en un comienzo la corona española.

De acuerdo con los principios contenidos en la *Recopilación*, los conquistadores españoles construyeron ciudades en Nuevo México durante el siglo XVII (Santa Fe fundada en 1608 o 1609 por Juan de Oñate)<sup>82</sup> y los franciscanos españoles que colonizaron en el siglo XVIII California<sup>83</sup>.

---

79. La historia de esta codificación ha sido trabajada en detalle por: J. M. Manzano: *Historia de las Recopilaciones de Indias* t. I-II, Madrid 1950-1956. Cf. J. T. Vanee: *op.cit.*, pp. 154-161.

SO. *Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias*, t. II, Madrid 1791 (reimpresión Madrid 1943), lib. IV, fít. 5 y 7.

81. *Ibidem*, Lib. IV, tit. 7, 12.

82. R. E. Twitchell: *Old Santa Fe*, Santa Fe 1925, pp. 45, 49-62; F. W. Blackmar: *Spanish Colonization in the Southwest*, «John Hopkins University Studies in Historical and Political Science», t. VIII, 1890, pp. 12-13; J. W. Reys: *op.cit.*, p. 43.

83. F. W. Blackmar: *Spanish Colonization...*, pp. 56-57; del mismo autor: *Spanish Institutions of the Southwest*, Baltimore 1891, pp. 75, 163, 167, 180-183; J. W. Reys: *op.cit.*, p. 46, sqq.

Según estas reglas, se trazaron San Antonio en 1718 y otras ciudades de Texas y de Indiana en el siglo XVIII<sup>84</sup>. Jorge H. Hardoy analizó los planos de 134 ciudades construidas por los españoles en América (de ellas 40 en México) desde el siglo XVI hasta el inicio del siglo XIX y afirmó que cerca del 75% de estas ciudades se construyó según el ejemplo «clásico» o «regular», correspondiente a los principios de la legislación urbanística española<sup>85</sup>.

La teoría y la práctica españolas en la construcción de ciudades coloniales en América, fueron un fenómeno único en su género. No conocemos otro ejemplo de reglamentación legal tan detallada de los asuntos relacionados con la fundación de nuevas ciudades ni con la realización a tal escala de los esquemas teóricos de la urbanística.

Las apuntaciones relativas a la planeación de la ciudad, fueron de tal forma ordenadas por la ordenanza de Felipe II, que se podrían ver en ellas varias fases de planeación. Primero se indicaron los principios generales para la localización de la ciudad, luego se discutieron los asuntos del trazado de la plaza central y las calles, después se mostró al forma para ubicar las más importantes construcciones: la iglesia, el concejo, el arsenal; para finalizar se dieron las recomendaciones para la señalización de los diferentes lotes para construcción y el levantamiento de las casas de habitación, es decir, de los asuntos generales la ordenanza pasa gradualmente a aquellos particulares referentes al plano de la ciudad. Esta forma de planeación por etapas es un descubrimiento del renacimiento y en este sentido la ordenanza de Felipe II muestra una relación con los logros del pensamiento urbanístico del renacimiento. La ordenanza de Felipe II recopiló la experiencia de varias décadas de construcción de ciudades coloniales en América. Como resultado de las cuales, quedó conformado un nuevo tipo de sistema espacial urbano original: una ciudad provista de una red vial regular, basada en un plano de coordenadas cartesianas y con una plaza rectangular en el centro; así como de casas con soportales (centro de la vida pública); de elementos arquitectónicos característicos como la iglesia y la sede del poder. Precisamente, la Plaza Mayor, es un fenómeno especialmente hispanoamericano, no existente en esta forma en otro sitio. Todo lo contrario hicieron los otros conquistadores europeos en América, quienes cons-

---

84. J. W. Reys: *op.cit.*, p. 36 sqq.

85. J. E. Hardoy: *op.cit.*, p. 329.

truyeron ciudades irregulares (portugueses, holandeses) o incluso trasplantaron desde el viejo mundo los modelos de las ciudades barrocas (franceses, ingleses), no codificando, sin embargo, nunca los principios de su urbanística y sin desarrollar una colonización a tan gran escala como los españoles.